

- Altura máxima a línea de cumbrera 8,00 m
- Separación delinderos 6,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 6,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

Todas las edificaciones excepto las de almacenaje, casetas y casillas, se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación de carácter residencial o dotacional, pública o privada, en la que se produzca la presencia habitual o concentraciones temporales de personas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCION DE EMBUTIDOS O SALAZONES:

- Número máximo de plantas 3
- Altura reguladora máxima 10,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 11,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 6,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

El resto de las determinaciones coinciden con las de carácter general. En todo caso será preceptiva la elaboración de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE CHAMPIÑON Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS:

- A) Edificaciones sobre rasante**
- Coeficiente de edificación máxima 0,9 m²/m²
 - Número máximo de plantas 2 plantas
 - Altura reguladora máxima 7,00 m
 - Altura máxima línea de cumbrera 9,00 m

- B) Edificaciones enterradas**
- Coeficiente edificación máx. parte no enterrada .. 0,30 m²/m²
 - Coeficiente edificación máxima parte enterrada No se fija
 - Número máximo de plantas sobre rasante 1 planta baja
 - Altura reguladora máxima sobre rasante 4,50 m
 - Altura máxima línea cumbrera 6,00 m

El resto de las condiciones coinciden con las de carácter general.

2. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS (1.9)

- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales) 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 2,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 4,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

3. GRANDES INSTALACIONES PECUARIAS (1.10)

- Parcela mínima edificable 3.000 m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 6,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 8,00 m
- Separación de linderos 8,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 15,00 m*

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas, así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 500 m. salvo causa justificada a juicio de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja. Esta separación será como mínimo de 100 m. a los cursos de agua, pozos y manantiales.

4. EXTRACCIONES MINERAS A CIELO ABIERTO (2.2), EXTRACCIONES MINERAS SUBTERRANEAS (2.3), INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION (2.4), INDUSTRIAS INCOMPATIBLES CON EL MEDIO URBANO (3.2), INSTALACIONES INDUSTRIALES LIGADAS A RECURSOS AGRARIOS (3.3).

- Parcela mínima edificable 10.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,20 m²/m²
- Ocupación máxima de la parcela 20 %
- Número máximo de plantas 2
- Altura reguladora máxima 9,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 11,00 m
- Separación de linderos 20,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 20,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 20,00 m*

Las edificaciones se separarán un mínimo de 50 m. de cualquier otra edificación existente de carácter residencial o dotacional, pública o privada, situada en el Suelo no Urbanizable en la que se produzca la presencia habitual de personas.

Las consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se separarán un mínimo de 50 m. de linderos y 2.000 m. de cualquier núcleo habitado salvo causa justificada a juicio de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.

Las fincas se arbolarán perimetralmente con doble hilera de árboles.

5. ADECUACIONES NATURALISTAS (4.1), ADECUACIONES RECREATIVAS (4.2) Y PARQUES RURALES (4.3).

- Edificabilidad máxima:
 - Adecuaciones naturalistas 100 m²
 - Adecuaciones recreativas 200 m²
 - Parques rurales 500 m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales) 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

En adecuaciones naturalistas las construcciones deberán ser fácilmente desmontables, incluyendo los refugios de montaña siempre que su superficie no supere los 30 m².

En adecuaciones recreativas se prohíben las construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MEDIO RURAL (4.4)

- Parcela mínima edificable 10.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,10 m²/m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podría ser superior hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

7. ALBERGUES DE CARACTER SOCIAL (4.6)

- Parcela mínima edificable 20.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,070 m²/m²
- Número máximo de plantas 2
- Altura reguladora máxima 7,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 8,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

8. CAMPAMENTOS DE TURISMO (4.7)

- Parcela mínima 20.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,025 m²/m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,00 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

9. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION (4.8)

- Parcela mínima edificable 1.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,20 m²/m²
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m
- Separación de linderos 6,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 10,00 m*

10. CONSTRUCCION DE INSTALACION HOTELERA (4.9)

- Parcela mínima edificable 3.000 m²
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,25 m²/m²
- Número máximo de plantas 3
- Altura reguladora máxima 11,50 m
- Altura máxima a línea de cumbrera 14,50 m
- Separación de linderos 10,00 m
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m
- Retranqueo mínimo a caminos y vías protegidos 1.500 m*